

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE 77321930870

INVERSIONES PUA EX LIMITADA 77.433.111-5

SOCIEDAD DE INVERSIONES

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 02/11/2021

RES. EX. N° 77321110359 /

VISTOS: La presentación de fecha 30.08.2021, de don en representación de INVERSIONES PUA EX LIMITADA, RUT: 77.433.111-5, ambos con domicilio, para estos efectos, en mediante la cual solicitan autorización para que su representada pueda llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

VISTO, además lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Ley N° 21.210, publicada en el Diario Oficial el 24.02.2020 y Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008.

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud en la letra c) del numeral 2) del Artículo 18 de Código Tributario, reformado por la Ley N°21.210 del 24.02.2020, donde dispone que el Servicio de Impuestos Internos podrá autorizar por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinen su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos.

- 2º Que, adjunta a su presentación Constitución Sociedad de Responsabilidad Limitada Repertorio 45.402, del 29.06.2021, de la Notaría María Soledad Lascar Merino, que sustenta la constitución de INVERSIONES PUA EX LIMITADA y que establece como objeto, de la misma, en su número CUATRO "La sociedad tendrá por objeto único y exclusivo la inversión y obtención de rentas en dólares de los Estados Unidos de América".
- 3° Que, el Artículo 18 inciso 3° del Código Tributario en relación con la Res. Ex. N° 62 DEL 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera:
- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente;
- d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa, el Director Regional podrá autorizar que se lleve la contabilidad en la misma moneda, siempre que con ello no se disminuya o desvirtué la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.
- 4° Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el contribuyente y de las verificaciones efectuadas por este Servicio, es posible concluir que cumple con las situaciones de excepción que contempla el Artículo

18 del Código Tributario y la Resolución Exenta N° 62 del 14.05.2008, para que la Directora Regional pueda autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, ya que acreditó que el objeto de la sociedad es la inversión directa en sociedades de Estados Unidos, cumpliendo con el punto a) y c) anterior.

5° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en consideración a que el objeto mismo de la sociedad radica en la inversión en el extranjero, cumpliéndose así las exigencias establecidas en el Artículo 18 del Código Tributario para ser autorizado a llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 30 de agosto de 2021.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania Firmado digitalimente por Vania Uarac Senn Fecha: 2021.11.02 16:11:18-03'00'

VANIA UARAC SENN DIRECTOR REGIONAL

Distribución

SOLICITANTE

VHS/LJC/SHE/mnu

Luisa Jorquera Firmado digita
Luisa Jorquera
Luisa Jorquera
Fecha: 2021.13

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE - XIX D.R.M.S. NORTE